

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

Medio de control:	Ejecutivo
Radicado:	13001-23-33-000-2019-00592-00
Demandante:	Consorcio Vial Isla Barú
Demandado:	Departamento de Bolívar
Magistrado Ponente:	Edgar Alexi Vásquez Contreras

En la oportunidad para decidir las solicitudes de mandamiento de pago y medidas cautelares impetradas en la demanda ejecutiva de la referencia, advierte el Despacho que ésta adolece de defectos formales, razón por la cual, para evitar una decisión inhibitoria, procede este Despacho a **INADMITIRLA** previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Sobre la representación de la parte ejecutante.

El numeral 2 del artículo 84 el C.G.P., establece que con la demanda debe acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso.

Revisados los documentos allegados con la demanda se observa que el 26 de octubre de 2006, las sociedades CICON S.A. y la Compañía de Trabajos Urbanos S.A. suscribieron un acuerdo consorcial **para presentarse conjuntamente a la licitación pública No. VAL – 02-06, contrato de concesión para la construcción de obra pública para el mejoramiento de la vía transversal Barú y ejecutar el respectivo contrato que se derive de ésta** (f. 71).

En la cláusula octava de dicho acuerdo se designó como representante del consorcio a CICON S.A. representado por Efraín Fernando Amín Bajaire, para que represente al consorcio ante el Distrito de Cartagena – Departamento Administrativo de Valorización Distrital.

Se allegó además el acuerdo modificador del acuerdo consorcial suscrito el 30 de enero de 2013, (fs. 67 – 69). en el cual se estipuló lo siguiente:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 181 /2020
SALA DE DECISIÓN No. 2
DESPACHO No. 4

SIGCMA

Primera: Modificar la cláusula primera del acuerdo consorcial, la cual quedará de la siguiente manera:

Primera: Construcciones EMMA LTDA y KMA CONSTRUCCIONES S.A. se asocian de acuerdo a la Ley y la Resolución No. 2712 de fecha 11 de diciembre de 2012, expedida por el Distrito de Cartagena en el Consorcio Vial Isla Barú, **para continuar la ejecución del contrato Concesión VAL 02-06 cuyo objeto se denomina: "construcción y mejoramiento vía transversal Barú"**. El consorcio vial Isla Barú continuará teniendo su domicilio en la ciudad de Cartagena – Bolívar, su nueva constitución se efectuará con fundamento en la apropiación de la cesión mediante la Resolución 2712 de fecha 11 de diciembre de 2012 por parte del Distrito de Cartagena, durante la vigencia del contrato VAL 02-06, liquidación de este y un año más. (...).

Por último, se allegó copia del acuerdo modificatorio No. 2 al acuerdo consorcial, suscrito el 17 de agosto de 2019, en el cual se estableció:

"Primera: Modificar la cláusula primera del acuerdo consorcial, al cual quedará de la siguiente manera:

Primera: CONSTRUCCIONES EMMA LTDA Y CICON S.A.S se asocian de acuerdo a la Ley y la Resolución No. 4838 de fecha 17 de junio de 2019, expedida por el Distrito de Cartagena – Departamento Administrativo de Valorización Distrital, para **continuar la ejecución del contrato Concesión VAL 02-06 cuyo objeto se denomina: "construcción y mejoramiento vía transversal Barú"**. El consorcio vial Isla Barú continuará teniendo su domicilio en la ciudad de Cartagena – Bolívar, su nueva constitución se efectuará con fundamento en la apropiación de la cesión mediante la Resolución 4838 de fecha 17 de junio de 2019, durante la vigencia del contrato de concesión VAL 02-06, liquidación de este y un año más. (...).

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80/93, un consorcio está conformado por dos o más personas que **en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato**, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Los documentos descritos previamente, allegados con la demanda, se suscribieron con el objeto de conformar un consorcio para presentar una propuesta para licitación pública No. VAL – 02-06, y posteriormente se modificó la integración del consorcio en dos oportunidades; pero todo ello con ocasión al **contrato concesión VAL 02-06**, cuyo objeto era la construcción y mejoramiento de la vía transversal Barú, suscrito con el Distrito de Cartagena.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 181 /2020
SALA DE DECISIÓN No. 2
DESPACHO No. 4

SIGCMA

En esta demanda se pretende la ejecución de las obligaciones reconocidas por el Departamento de Bolívar a favor del Consorcio Vial Isla Barú, con ocasión a la liquidación bilateral del **contrato de obra No. SI -2308**, celebrado el 23 de marzo de 2018, cuyo objeto es la *"atención, rehabilitación y realización de las obras de protección costera en el corregimiento de Barú, en el sector Mohán — Playetas del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo- PNNCR58, entre las abscisas K 17 + 955y la abscisa K19 + 650, en cumplimiento de los mandatos de la Ley 1523 de 2012. para el desarrollo del Plan Específico de Acción de la Declaratoria de Calamidad Pública."*

Luego, es evidente que en el presente caso no se allegó la prueba que acredite la calidad con que el actor interviene en el proceso, pues afirma que representa un consorcio que, en la fecha de celebración del contrato de obra con el Departamento de Bolívar, estuvo conformado por CONSTRUCTORA EMMA LTDA y KMA ONSTRUCCIONES S.A., y por virtud de modificaciones al acuerdo consorcial, en la fecha de presentación de la demanda se encuentra conformado por CONSTRUCTORA EMMA y CICÓN S.A., pero no aporta acuerdo consorcial alguno para licitar ante el Departamento de Bolívar, o para celebrar o ejecutar contrato alguno de obra con él; por el contrario, aporta documentos que dan cuenta de la conformación de un consorcio y de modificaciones al acuerdo consorcial entre las sociedades mencionadas, pero referidos a un contrato de concesión celebrado por una entidad territorial distinta (el Distrito de Cartagena).

Por lo anterior, la Sala **inadmitirá la demanda** para que se allegue al proceso lo documentos que acrediten la conformación del consorcio creado para la ejecución del contrato de obra No. SI -2308 de 2018, suscrito con el Departamento de Bolívar, cuya acta de liquidación bilateral se esgrime como título de recaudo.

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia reiterada y pacífica del Consejo de Estado, de acuerdo con la cual la inadmisión de la demanda ejecutiva solo es viable cuando se trata de corregir los requisitos formales de la demanda, y en este caso no se acreditó la existencia del acuerdo consorcial para celebrar y ejecutar el contrato a que se refiere el título ejecutivo, y la condición de representante de dicho consorcio invocado por el ejecutante.¹

¹ Ver providencia del 14 de junio de 2019, proferida dentro del proceso radicado con el No. 25000-23-26-000-2011-000995-02.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 181 /2020
SALA DE DECISIÓN No. 2
DESPACHO No. 4

SIGCMA

Una vez subsanada la demanda la Sala procederá a tomar las determinaciones que correspondan frente a las pretensiones de librar mandamiento de pago, medidas cautelares, y reconocimiento de personería adjetiva.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda y ordenar a la parte ejecutante que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, allegue al expediente los documentos que acrediten la existencia del acuerdo consorcial referido al contrato celebrado con el Departamento de Bolívar y la calidad de representante del mismo, al que se refiere la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
Magistrado